

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 7

Bogotá, 2021, 06, 3

Concepto Jurídico N° 0013-OJ-DG-2021

PARA: **LUZ MARY RINCON ROMERO**
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ASUNTO: solicitud concepto jurídico sobre qué figura jurídica es la más idónea y expedita implementar por la Entidad y la Alcaldía del municipio de Soacha, Cundinamarca para resolver intervención predio

REFERENCIA: oficio Nro.0106-SG-2021, fechado 18 de mayo de 2021, con radicación interna Nro.0109-OAJ-2021 del 19 de mayo de 2021
oficio Nro.0114-SG-2021, fechado mayo 20 de 2021, convocatoria reunión ampliar solicitud concepto jurídico

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La Secretaria General de la Entidad, solicitó concepto jurídico porque el predio de propiedad del Instituto con la escritura pública N°0534 del 23 de diciembre de 2016, ubicado en el municipio de Soacha-Cundinamarca, fue intervenida una franja discrecionalmente y esta situación conllevó a la suspensión de dos (02) contratos, el de consultoría e interventoría, hasta el 24 de junio de 2021.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Qué figura jurídica resulta ser la más idónea y expedita para ser abocada e implementada, conjunta y voluntariamente, por la institución y la alcaldía del municipio de Soacha – Cundinamarca, en aras de finiquitar de mutuo la controversia derivada de la intervención abusiva, por parte del ente territorial, del predio registrado con la escritura pública N°0534 del 23 de diciembre de 2016?.

III. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

Se transcriben los antecedentes señalados por la Secretaria General en el oficio Nro.0106-SG-2021:

“...la alcaldía del municipio de Soacha-Cundinamarca, en desarrollo de un pacto de cumplimiento, derivado de una acción popular incoada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual no fue notificada a la entidad para integrar la Litis consorcio necesaria, intervino discrecionalmente una franja del predio de propiedad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en dicha localidad e identificado con la escritura pública N°0534 del 23 de diciembre de 2016, construyendo en andén y parte de una vía carreteable; situación que, a la fecha, ha ocasionado la suspensión de los contratos de consultoría e interventoría hasta el 24 de junio de 2021, mientras se define de mutuo lo concerniente a los índices, aislamientos y nuevo alinderamiento, así como la figura jurídica más expedita para subsanar el yerro cometido por la administración municipal.

Es claro para esta Secretaría General que el Instituto, como propietario legítimo del predio afectado, no tiene el deber jurídico de soportar una carga superior a la que se impone a los demás administrados, en este asunto el Consejo Superior de la Judicatura, quien en últimas se beneficiará con la construcción de la obra pública ya citada.

No obstante, estimo importante indicar que los recursos onerosos otorgados para la celebración de los acuerdos antes mencionados, así como para la implantación del proyecto, provienen del Sistema General de Regalías (SGR), los cuales deben ser invertidos en la actual vigencia para la construcción de la sede institucional, so riesgo de perderlos, circunstancias de hecho que, aunadas a las consecuencias por posible incumplimiento de obligaciones contractuales por parte nuestra, motivan la presente solicitud...”.

Se celebró reunión virtual el 24 de mayo de 2021, convocada por la Secretaria General del Instituto, donde amplió el alcance de la solicitud de concepto jurídico, exponiendo que se tiene una figura jurídica que es más expedita servidumbre de transito voluntaria pasiva, para lo cual solicita a la Oficina Asesora Jurídica, se revise la viabilidad.

2. Marco jurídico

- Acuerdo 08 de 2012 "Por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se establecen sus funciones".
 "...Artículo 8. Oficina Jurídica. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:
 1. (...)
 2. Emitir los conceptos jurídicos referidos a los aspectos propios de la entidad, que sean solicitados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 3. Asesorar a las dependencias del Instituto en asuntos jurídicos de carácter forense y administrativo (...)"
- Escritura Nro. 05034, de fecha 2016/12/23, Notaría primera del círculo de Soacha.
 Propietario: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 Predio urbano, de donación por parte de la Alcaldía del municipio.
 Nomenclatura Actual Carrera 4 Nro.38-98, del municipio de Soacha -Cundinamarca
 Matrícula inmobiliaria Nro. 051-212202
 Registro catastral Nro. 01-02-1570-0002-000
 Área: 1966.71 metros cuadrados
 Destinación: Construcción del Proyecto Dirección Seccional Cundinamarca-Unidad Básica de Soacha del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
 Linderos: Datos tomados de la Escritura 5034 del 23 de diciembre de 2016-Notaría Primera de Soacha:
 ➤ Por el norte: Autopista Sur
 ➤ Por el sur: Consejo Superior de la Judicatura
 ➤ Por el oriente: Predio institucional del Municipio de Soacha
 ➤ Por el occidente: Predio institucional del Municipio de Soacha
 Topografía: Plana
- La Constitución Política señala la importancia del goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público:
 "Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."
 "Artículo 82 Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
 Las entidades públicas participaran en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".
- La Constitución Política de Colombia, consagra lo relativo a los medios de control, entre ellos lo dispuesto en el artículo 88 -Acciones Populares-, reglamentado por la Ley 472 de 1998, Modificada por la Ley 1425 de 2010, que no tiene otro fin que:
 "...protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza (...)"
- Ley 489 de 1998, art. 6° que reza:
 "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."
- La Ley 9 de 1989 señala que los municipios tienen a su cargo la administración, desarrollo y mantenimiento del espacio público. Establece en el artículo 7, lo siguiente:
 "Artículo 7°. Los municipios y la Intendencia Especial de San Andres y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores"
- Ley 938 de 2004, en los Artículos 33 y 35, señala que el Instituto es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrito a la Fiscalía General de La Nación y la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional.

y 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, para el caso, el Artículo 18, parágrafo 4:

Art. 18. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. (...)
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- (...)
6. Las demás que determine la ley.”.

- Código Civil, en el artículo 674, hace referencia a los bienes de uso público, así:

"Artículo 674: Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales."

- Plan de ordenamiento territorial del municipio de Soacha, Acuerdo 46 de diciembre 27 de 2000, en el Art. 253, se establece:

"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial por iniciativa del alcalde o intendente de San Andres y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".

- La Ley 479 de 1998 como marco que reglamenta el trámite de las acciones populares, indica:

"Artículo 9. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las Acciones Populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos."

- Decreto Ley 1333 de 1986, Art. 167 señala:

"...la administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Consejos Municipales".

- Con los Acuerdos 02 de febrero 10 de 2010, 020 del 31 de julio de 2016 este último modificado por el Acuerdo 030 de noviembre 30 de 2016, autorizaron al Alcalde Municipal de Soacha, para transferir el dominio a título de donación un área de terreno de 3.464.08 metros cuadrados, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para construir la Unidad Básica de Soacha-Dirección Seccional Cundinamarca, lo cual se materializó con Escritura Nro. 05034, de fecha 2016/12/23.

- En desarrollo del Acuerdo 047 de noviembre 30 de 2009, mediante escritura Nro.3182 de septiembre 21 de 2010, el Alcalde del Municipio de Soacha cedió a título gratuito un terreno con un área de 2.500.5409 metros cuadrados, a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura para que adelante la construcción del Palacio de Justicia de Soacha.

- DEMANDA

Medio de Control: Acción Popular

Autoridad: Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo – Sección Tercera- Circuito de Bogotá

Juez: Dra. OLGA CECILIA HENAO MARIN

Radicación: Expediente Nro. 001333603420180002400

Demandante: Angélica Pineda Noguera

Demandados: Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca y Ministerio de Salud y Protección Social.

De los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, señalados por la demandante, se tienen:

- (...) 1. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
2. La realización de las construcciones, edificaciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
 3. El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
 4. La moralidad administrativa. (...)"

Pretensiones:

(...)

1. Que se declare que el MUNICIPIO DE SOACHA, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL amenazan y/o vulneran los derechos e intereses colectivos enunciados en el numeral I de éste escrito,

bitantes de la Urbanización San Mateo Primera y Segunda Etapa, así como de los barrios Quintanares, Julio Rincón, León i i sector, Pablo Vi, La María, Llano Oriental, León XIII, La Acuarela, Villa Mercedes y Santo Domingo, ubicados en el Municipio de Soacha, por:

- (i) EL MUNICIPIO DE SOACHA no haber adelantado el procedimiento al que se refieren los referidos artículos 253 del Acuerdo 46 del 2000, artículo 6 de la Ley 9 de 1989 y artículo 4 del Decreto 1504 de 1998 para cambiar la destinación de la "Zona Verde 4" como bien de uso público y haber dispuesto del referido bien de manera irregular como si fuera de uso institucional, disponiendo la ejecución del contrato de obra pública No. 884 en un terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 508-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300 sin tener en cuenta la escasez de zonas verdes en el área en la que se encuentra la referida "Zona Verde 4".
- (ii) LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA no cumplir en su integridad con las funciones de Dirección del Sector Salud establecidas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y haber hecho caso omiso a la destinación de uso público del lote en el que planea ejecutarse el contrato de obra pública No. 884 perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300, al prestar asistencia técnica en los estudios y diseños del contrato de obra pública No. 884, que deben ser aprobados por la Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud del Departamento, para si posterior presentación al Ministerio de Salud y Protección Social, sin destacar ni advertir que dicho contrato planea ser desarrollado en un bien de uso público.
- (iii) EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por hacer caso omiso al momento de analizar los estudios técnicos y diseño del contrato de obra pública No. 884, y expedir el concepto técnico al que se refiere el artículo 1 de la Resolución No. 5042 del 26 de diciembre de 1996, de la destinación de uso público del lote identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300, que hace parte de la "Zona Verde 4".

2. Que en consecuencia, se ordene a:

(I) EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

- i. Abstenerse de aprobar los estudios y diseños del contrato de obra pública No. 884 y advertir al Ministerio de Salud y Protección Social que dicho contrato se ejecutará en un terreno con destinación pública perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.
- ii. Abstenerse de ordenar, autorizar, contratar, ejecutar, adelantar obras de construcción y/o desembolsar recursos para adelantar obras en el terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual No. 051-118300, distintas a la infraestructura requerida para un parque recreacional o zona verde arborizada.
- ii. Abstenerse de ordenar, autorizar, contratar, ejecutar, adelantar obras de construcción y/o desembolsar recursos para adelantar obras en el terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual No. 051-118300, distintas a la infraestructura requerida para un parque recreacional o zona verde arborizada.
- iii. Evitar la pérdida de recursos públicos advirtiéndolo al Ministerio de Salud y Protección Social y al Municipio de Soacha que el contrato de obra No. 884 del 31 de diciembre de 2014 que tiene por objeto el "Estudio, diseño y reposición de infraestructura de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas III Nivel en el Municipio de Soacha, Cundinamarca" se ejecutará en un terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.

(II) AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:

- i. Abstenerse de expedir concepto técnico favorable para la ejecución del contrato de obra pública No. 884, y abstenerse de emitir aprobaciones de los estudios técnicos y diseños de la obra, y de la etapa de construcción de la misma por cuanto el contrato se ejecutará en un terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 503-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.
- ii. Evitar la pérdida de recursos públicos absteniéndose de otorgar cualquier clase de autorización en relación con el contrato de obra No. 884 del 31 de diciembre de 2014 que tiene por objeto el "Estudio, diseño y reposición de infraestructura de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas III Nivel en el Municipio de Soacha, Cundinamarca" que de acuerdo con su texto actual, se ejecutará en un terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 508-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.
- iii. Abstenerse de ordenar, autorizar, contratar, ejecutar, adelantar obras de construcción y/o desembolsar recursos para adelantar obras en el terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 503-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual No. 051-118300, distinta a la infraestructura requerida para un parque recreacional o zona verde arborizada.

(III) AL MUNICIPIO DE SOACHA:

- i. Suspender la ejecución del contrato de obra No. 884 del 31 de diciembre de 2014 que tiene por objeto el "Estudio, diseño y reposición de infraestructura de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas III Nivel en el Municipio de Soacha, Cundinamarca" en un terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.
- ii. Abstenerse de ordenar, autorizar, contratar, adelantar, ejecutar obras de construcción y/o desembolsar recursos para adelantar obras en el terreno de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual No. 051-118300, distintas a la infraestructura requerida para un parque recreacional o zona verde arborizada.
- iii. Modificar el Contrato de Obra No. 884 del 31 de diciembre de 2014 que tiene por objeto el "Estudio, diseño y reposición de infraestructura de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas III Nivel en el Municipio de Soacha, Cundinamarca", en el sentido de designar un lote distinto al identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300, para adelantar las obras objeto de dicho Contrato de Obra No. 884.
- iv. Evitar la pérdida de recursos públicos absteniéndose de ejecutar el contrato de obra No. 884 del 31 de diciembre de 2014 que tiene por objeto el "Estudio, diseño y reposición de infraestructura de la ESE Hospital Mano Gaitán Yanguas III Nivel en el Municipio de Soacha, Cundinamarca", y cualquier otra construcción en el lote identificado con matrícula de origen No. 50S-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.
- v. Que se ordene al señor Alcalde de Soacha presentar al Consejo Municipal de Soacha un proyecto de Acuerdo con el fin de que se realice la construcción de un parque recreacional o zona verde arborizada en el predio de uso público perteneciente a la "Zona Verde 4" identificado con matrícula de origen No. 508-40545655, número de matrícula inmobiliaria actual: 051-118300.

3. Que, de ser procedente, las demandadas sean condenadas en costas. (...).

ción a la Demanda medio de control acción popular, expediente Nro. 001333603420180002400, en fecha 20 de septiembre de 2019, interpuesta por la Sra. Angélica Pineda Noguera, , por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

“(…)

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF), es notificada del trámite que nos convoca en fecha (1 de ago. 2019 a las 16:07) vía correo electrónico de la demanda, anexos y copias de las actas – diligencias adelantadas por el Despacho; última actuación Diligencia de Pacto de Cumplimiento, llevada a cabo el 09 de julio de 2019, dentro del trámite de la Acción Popular. Radicación 11001333603420180002400, diligencia en la que se indicó *“que uno de los predios es de propiedad de MEDICINA LEGAL por lo tanto se vinculará y se ordenará la correspondiente notificación cuyo trámite está a cargo de la parte ACTORA”*.

Se destaca que a lo largo del escrito de la demanda, el INMLCF no se encuentra mencionado, menos aún demandado, situación por la cual es notoria la FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA”.

“Si bien, en principio el medio de control actual demanda a personas jurídicas distintas al INMLYCF, es un hecho notorio que conforme el marco normativo que lo regula, el Instituto no tiene competencias para trámites contractuales con destino a la ejecución de obras de infraestructura en materia de salud pública.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de legitimación en la causa, como aquella capacidad jurídica y procesal de las partes (demandante y demandado(s)), para comparecer ante autoridad judicial; en otras palabras, sujetos procesales que disputan y contradicen uno o varios derechos y una o varias pretensiones, situación que se opone al vinculado, el INMLYCF, toda vez que el Instituto carece de dicha categoría.”

“PRETENSIONES

Conocidos los hechos y pretensiones insertas en el escrito del medio de control, es notorio que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses haya incurrido en vulneración de derechos e intereses colectivos invocados por la parte actora; de manera respetuosa solicito a su Despacho, así declararlo conforme las competencias legales en favor del INMLCF, si se tiene que los argumentos de la demanda versan sobre sujetos procesales distintos del Instituto. (…)

- Contratos celebrados por el Instituto y que se encuentran suspendidos hasta junio 25 de 2021.

- 1) Contrato Nro. 0161-SG-2020
OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DURANTE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE MEDICINA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S.
VALOR: \$283.349.300
FECHA DE INICIO: 12/11/2020
ESTADO DEL CONTRATO: SUSPENDIDO
- 2) Contrato Nro. 0162-SG-2020
OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE MEDICINA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE
VALOR: \$ 667.840.495
FECHA DE INICIO: 12/11/2020
ESTADO DEL CONTRATO: SUSPENDIDO

- Servidumbre se encuentra regulada en el código civil, en el artículo 879:

“...Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño...”.

En el mismo código se tiene la servidumbre de tránsito pasiva, se trata de un predio sirviente que sufre el gravamen para permitir la comunicación, uso y bienestar de otro predio, en el Artículo 905:

“Artículo 905 del C.C. Si un predio se halla destituido de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, el dueño del primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor del terreno necesario para la servidumbre, y resarciendo todo otro perjuicio.”

- Ley 1579 de 2012, Actos, títulos y documentos sujetos al registro:

“...Artículo 4. (...)

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles. (...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Para lograr inmediatez, agilidad y eficiencia en los servicios para los habitantes del municipio de Soacha se hace necesaria la presencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el municipio de Soacha, que les permita cercanía a la administración municipal y a las entidades judiciales, a través de su ubicación en el

o, por lo que se requiere la construcción a cargo del Instituto, de la Unidad Básica Soacha - Dirección Seccional Cundinamarca, en el lote de su propiedad según escritura pública Nro. 05034, de fecha 2016/12/23, de la Notaría primera del círculo de Soacha

De acuerdo con las disposiciones citadas previamente, es claro que hay una litis en curso para cambiar la destinación de los bienes que detentan la calidad de uso público a zonas verdes, mediante el medio de control *Acción Popular*, la cual no ha sido fallada por la Autoridad de conocimiento, se encuentra al Despacho y está pendiente la fijación de fecha para la audiencia de pruebas, para los predios entregados a título gratuito, por el Alcalde del Municipio de Soacha y elevados a escritura pública dentro de los cuales está el predio del Instituto.

El municipio de Soacha nunca adelantó el procedimiento al que se refieren los artículos 253 del Acuerdo 046 de 2000, 6 de la Ley 9 de 1989, 4 del Decreto 1504 de 1998 para cambiar el destino de la “Zona verde 4” como bien de uso público, pues (i) ni el Concejo autorizó el cambio de destinación del inmueble y (ii) tampoco se canjeó el terreno “Zona verde 4”, por otro de características equivalentes.

Los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: N°161-SG-2020 para la interventoría técnica, administrativa y financiera durante los estudios y diseños para la construcción de la sede medicina legal en el departamento de Cundinamarca, con el Contratista ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S. y N°0162-SG-2020, para realizar los estudios y diseños para la construcción de la sede medicina legal en el departamento de Cundinamarca, con el Contratista CONSORCIO SAN JOSE, se encuentran suspendidos hasta el 25 de junio de 2021 (según consta en el SECOP II), por un tema técnico, ambigüedad existente en la normatividad del plan de ordenamiento territorial del municipio de Soacha, frente a la aplicabilidad en el lote de propiedad del Instituto teniendo como una variable muy importante precisamente la construcción de la vía que aún no se encuentra dentro del inventario de vías del municipio y un segundo aspecto, que tenía que ver con una invasión que produjo la construcción de la vía y un andén por parte del municipio, en parte del predio del Instituto. A la fecha, no se han efectuado pagos a los Contratistas.

Es importante señalar que previo a la construcción de la obra se realizó la contratación de un Consultor (contrato 162-SG-2020) para que realice los estudios y diseños, de sus resultados y recomendaciones se permite la verificación o el ajuste de las características geométricas dispuestas para el proyecto, hasta llegar a un planteamiento que cumpla con todos los requerimientos de estabilidad, geometría y aspectos importantes para concluir con un diseño que sean congruentes con los detalles en planos y que además, cumpla con las necesidades funcionales, formales, técnicas y legales para un buen desarrollo o no, de la futura obra.

Revisadas diferentes figuras jurídicas, como son: la **aprehensión del espacio público**, frente a esa figura no es aplicable por la naturaleza jurídica del Instituto, aplica para las empresas urbanísticas y de construcción; la **expropiación** por vía administrativa no es procedente porque de hecho la obra ya había sido intervenida y eso había implicado necesariamente, la iniciación de un proceso judicial, esta figura tampoco operaría; la **enajenación** requiere o implica la transferencia de un derecho real de un patrimonio a otra entidad pública lo cual no es procedente, toda vez que el Instituto necesita del predio para la construcción de la sede de la Unidad Básica de Soacha-Dirección Seccional Cundinamarca, no es procedente la enajenación del predio, por todas las consecuencias de orden jurídico, disciplinario y administrativo que eso implicaría.

Se revisaron excepcionalmente la **transferencia a título gratuito** figura que tampoco aplica para el presente caso, porque esta refiere básicamente al cambio de titularidad respecto de bienes, pero son bienes que ya son inservibles que no se necesitan, que ya no se usan por parte de una entidad y por ello se lo transfieren a otro; la **Cesión a título gratuito** tampoco aplicaría, porque generaría como es lógico, un detrimento patrimonial, se necesita el espacio para la construcción de la obra, con todas las consecuencias de orden jurídico, disciplinario y administrativo que eso implicaría.

Por último, se revisó la propuesta por la Secretaria General, en relación con la suscripción entre las partes, de una servidumbre de transito voluntaria pasiva y se puede decir que es una figura jurídica viable, rápida y expedita, pero se considera que es una **medida temporal**, toda vez que no es una solución definitiva, a la situación en conflicto, por la intervención irregular en parte del predio del Instituto.

Las servidumbres como limitación al dominio y derecho real, únicamente recaerá sobre bienes inmuebles, para perfeccionarse deberá elevarse a Escritura Pública y una vez otorgada y autorizada esta será registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo Registral donde pertenece el inmueble, instrumento público con el lleno de requisitos legales establecidos en el Estatuto Notarial, el Estatuto Registral y demás requisitos normativos para el documento jurídico pretendido por los propietarios de los inmuebles:

- Identificación de los propietarios de los predios sirviente y dominante

- ión de los inmuebles objeto de la servidumbre por su ubicación, área, linderos, matrícula inmobiliaria, ficha catastral y tradición o modo de adquisición.
- Descripción detallada y delimitada de la servidumbre – área y linderos
 - Valor o precio de la servidumbre por el terreno objeto de la limitación
 - Paz y salvo de impuesto predial y valorización (municipio de Soacha).

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Para resolver el problema jurídico planteado se tiene que, al existir un medio de control *Acción Popular* en curso, se debe esperar el fallo y la decisión se debe acatar. Si la decisión judicial es contraria generará un impacto sobre el predio, propiedad del Instituto.

Se deberá adelantar un proceso judicial para resolver de manera definitiva el conflicto por la controversia derivada de la intervención abusiva, por parte del ente territorial, del predio registrado con la escritura pública N°0534 del 23 de diciembre de 2016.

Por otra parte, la figura jurídica de la servidumbre de transito voluntaria pasiva, es una medida temporal, no es la solución definitiva de la controversia actual, no se haría un saneamiento predial ni del alinderamiento requerido, en las medidas del lote. Las servidumbres como limitación al dominio y derecho real, únicamente recaerá sobre bienes inmuebles, para perfeccionarse deberá elevarse a Escritura Pública y una vez otorgada y autorizada esta se deberá registrar en la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo Registral donde pertenece el inmueble

Al considerar el propósito por el cual se celebraron los contratos de Consultoría e Interventoría, hoy suspendidos, se evidencia que se pretendía que el consultor realizará los estudios y diseños técnicos para suministrar resultados y recomendaciones a la Entidad, que permitan establecer la situación real del predio, determinar las características técnicas, financieras, legales es decir, los estudios de factibilidad, insumo fundamental para orientar la decisión de continuar o abandonar la construcción de la sede, esto en desarrollo de las obligaciones contractuales pactadas. El Consultor propone posibles soluciones seguras que garantizarían posteriormente, la construcción y la entidad las acogerá, de esta manera se evitaría es un detrimento patrimonial y presupuestal.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lindaaura Chaves Valero-Profesional Especializado- Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Efraín Moreno Albarán-Jefe Oficina Asesora Jurídica